

# **CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

## **SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO**

**JUICIO PENAL Nº:** 996-2013

**RESOLUCIÓN Nº:** 941-2013

**PROCESADO:** TRONCOSO FARIAS CARLOS HUGO

**OFENDIDO:** MALDONADO ORTEGA EDGAR  
ALEXANDER

**INFRACCIÓN:** **INJURIAS**

**RECURSO:** **CASACION**

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,  
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO.**

B-  
ochw

Quito, 22 de agosto del 2013.- Las 14H30.-

**VISTOS: VISTOS:** El Consejo de la Judicatura de Transición por mandato constitucional nombró y posesionó a las Juezas, Jueces y Conjueces Nacionales. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión de 22 de julio del 2013 conformó sus seis Salas Especializadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, que sustituye el art. 183 del cuerpo legal antes invocado. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito tiene competencia para conocer los recursos de casación y revisión en materia penal, según los arts. 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador y 186.6 reformado del Código Orgánico de la Función Judicial. Por el sorteo realizado la Dra. Mariana Yumbay Yallico, es Jueza Ponente de acuerdo con el artículo 141 del Código Orgánico de la Función Judicial, los doctores Paúl Iñiguez Ríos y Johnny Ayuardo Salcedo, conforman el Tribunal. Por licencia concedida a la doctora Mariana Yumbay Yallico, Jueza Nacional, actúa el Dr. Richard Villagómez Cabezas, Conjuez Nacional, conforme consta del oficio No. 1491-SG-CNJ-IJ, suscrito por el Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Por lo expuesto, en nuestra calidad de Jueces y Conjuez Nacionales, avocamos conocimiento de la presente causa. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso. Radicada la competencia del recurso por el sorteo de ley en este Tribunal, el que en aplicación del principio de celeridad y economía procesal contemplados en el Art. 169 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, se considera:

1) En la presente causa el querellante Edgar Alexander Maldonado Ortega, en su escrito de acusación particular, en el numeral 3.- RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LA INFRACCIÓN, manifiesta: "...que el día miércoles 09 de mayo de 2012, siendo aproximadamente a las 07h30, en circunstancia que me encontraba por ingresar a BASUL, control vehículo, el señor Sargento Primero de infantería de Marina CARLOS HUGO TRONCOSO FARIAS, procedió a impedirme el ingreso a mi lugar de trabajo, para el efecto realizo gestos y ademanes refiriéndose al suscrito haciéndome entender que me era prohibido ingresar a la base, y diciéndole a viva voz al vigilante de la comisión de tránsito que se encontraba presente que el suscrito no podía ingresar, todo

esto ocurría mientras me encontraba en el interior de mi vehículo, demostrando con su actitud falta de respeto a un oficial y de rango superior jerárquico, ya que el procedimiento normal hacia un superior era acercarse saludar al más antiguo con la mano en la visera y solicitar verbalmente alguna acción de mi parte, al no ver respuesta de un subordinado por la antigüedad y el rango hacia un superior opte por bajar del vehículo, acercármele y preguntarle del porque de su comportamiento, en tono agresivo replico que el suscrito no podía entrar, girándose y dándome la espalda, acto seguido le pregunte su nombre y en tono despótico respondió aquí está mi nombre haciendo alusión con su índice al parche del uniforme, ante su actitud no procedí a continuar con el dialogo opte por llamar al oficial de guardia”. Luego agrega, “Con fecha 10 de mayo de 2012, el señor Sargento Primero de infantería de Marina CARLOS HUGO TRONCOSO FARIAS, me envía el oficio No. CTF-IM-006-O en el cual manifiesta que en ningún momento el ha inferido ademanes o cualquier otra gesto o impropio en mi contra, más bien aduce que el suscrito es quien lo ha irrespetado diciéndole a viva voz **PORQUE NO ME DEJAS PASAR CABO MAMARRACHO DE MIERDA** y que posteriormente el muy respetuoso me ha saludado y me ha corregido diciendo yo no soy cabo soy un sargento, y que el suscrito también corrigió el agravio diciendo **PORQUE SARGENTO MAMARRACHO NO ME DEJAS ENTRAR**, y el suscrito supuestamente no contento con aquello llama a los oficiales de guardia y delante de ellos he manifestado que el SARGENTO MAMARRACHO NO ME DEJA ENTRAR, algo que es totalmente falso; en su oficio antes descrito narra con lujo de detalles la odisea de fecha 09 de mayo de 2012, en la cual cambia artificialmente el estado y situaciones de las cosas, pretendiendo quedar como víctima de una agresión por parte de un oficial, la realidad de los hecho es que no es la primera vez que el sargento Primero de infantería de Marina CARLOS HUGO TRONCOSO FARIAS, incurre en esta clase de hecho, cuando cumple funciones de guardia u operativo de recogida de franco...”

2) A fojas 7 consta la razón sentada en la Oficina de Sorteos y Casilleros Judiciales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que la querrela fue presentada el 7 de junio del 2012. Posteriormente, con fecha 17 de septiembre del 2012, la citadora Daniela López (fs.30) y recibida en la “VENTANILLA PENAL, MODULO II, 27 de SEP 2012, RECEPCIÓN DE DOCUMNETOS, hace conocer el señor Juez mediante una RAZÓN la que dice: Señor juez: Siento por tal que no he podido citar a TRONCOSO FARIAS CARLOS HUGO, por cuanto en: BASE NAVAL SUR (BASUIL), VIA PUERTO

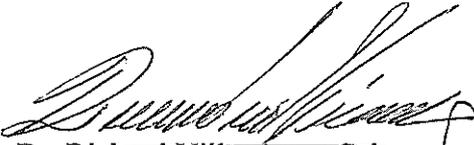
9-  
Nevilla

MARÍTIMO, EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA SEGÚN INFORMACIÓN DE PERSONAS QUE LABORAN EN EL LUGAR INFORMARON QUE EL DEMANDADO NO TIENE HORARIOS DE PERMANENCIAS EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRA DE COMISION Y NADIE QUIERE RECIBIR YA QUE ES UN ASUNTO PERSONAL. Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.”

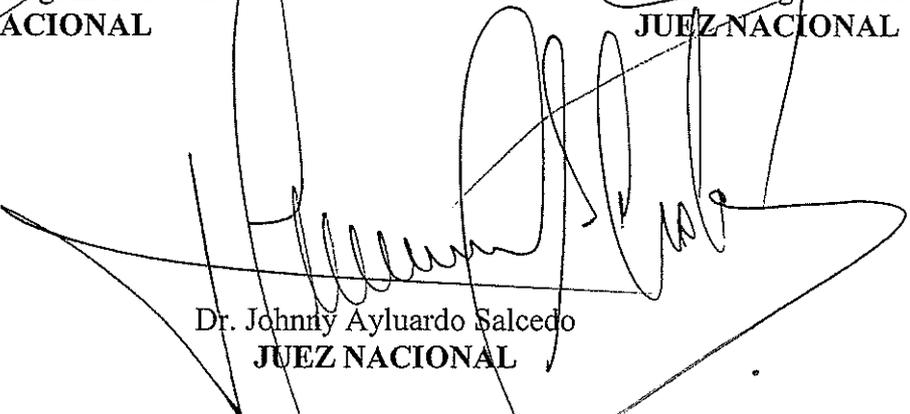
3.- Con fecha miércoles 5 de diciembre del 2012, mediante providencia dictada, y ante la razón expuesta, se ordena citar al querellado en el lugar indicado por el querellante, diligencia que se cumple según acta de “CITACIÓN PERSONAL, En Guayaquil, lunes siete de enero del dos mil tres, a las quince horas y veinte y dos minutos, CITE PERSONALMENTE a CARLOS HUGO TRONCOSO FARIAS, en el lugar señalado, esto es en: BASE NAVAL DE GUAYAQUIL (BASUIL) AV DE LA MARINA VIA LA PTO MARITMO cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó,...”, (fs. 44).

4.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, inciso séptimo del Código Penal, que dispone: “En los delitos de acción privada, la acción para perseguirlos prescribirá en el plazo de ciento ochenta días, contados desde que la infracción fue cometida. El inciso octavo del artículo invocado dice: *Iniciada la acción y citado el querellado antes del vencimiento de ese plazo*, la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querrela”, en relación con el artículo 57.2 del Código de Procedimiento Penal. Acorde con lo señalado en líneas precedentes, consta que el 09 de mayo de 2012, se ha cometido la infracción, y que con fecha 22 de junio del 2012, se califica la acusación particular, pero que la misma no ha sido perfeccionada antes del vencimiento del plazo señalado en el inciso octavo del artículo 101 del Código Penal, esto es la citación del querellado. Consecuentemente, desde el 22 de junio del 2012 hasta el 07 de enero del 2013, a las quince horas veinte y dos minutos, fecha en la cual, ha sido citado el querellado CARLOS HUGO TRONCOSO FARIAS, han transcurrido más de seis meses, excediendo los requisitos que exigen las reglas 7ª y 8ª del Art. 101 del Código Penal, para que opere la prescripción. En tal virtud, la prescripción debió ser declarada por el Juez Décimo de Garantías Penales del Guayas, en el momento procesal oportuno, al haberse cumplido las condiciones establecidas en la ley, y no continuar con el trámite de la presente acción, obligando a las partes procesales a litigar indebidamente. Por lo anteriormente señalado, este Tribunal de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, al

tenor de lo dispuesto por el Art. 101 reglas 7ª y 8ª del Código Penal, en concordancia con el artículo 114 ibídem, de oficio declara extinguida por prescripción la acción propuesta por el señor Edgar Alexander Maldonado Ortega, a costa de los jueces que conocieron y al no ser procedente dicha querrela, se ordena el archivo de la misma. Devuélvase el proceso al juzgador de origen para los fines de ley. Actúe la Dra. Martha Villarroel Villegas, como Secretaria Relatora Encargada.- Notifíquese.

  
Dr. Richard Villagomez Cabezas  
CONJUEZ NACIONAL

  
Dr. Paúl Iniguez Ríos  
JUEZ NACIONAL

  
Dr. Johnny Ayluardo Salcedo  
JUEZ NACIONAL

**CERTIFICO:**

  
Dra. Martha Villarroel Villegas  
SECRETARIA RELATORA (E)